



CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO, EL ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “ASEA”; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA, Y A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EDUARDO VARGAS AVALOS, COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; Y EN SU CALIDAD DE TESTIGOS DE HONOR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y EL LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A) El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Décimo Noveno Transitorio se previó la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, con las atribuciones de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

B) El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, y el Decreto por el que se expide la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, entre otros ordenamientos y reformas, en las cuales se estableció que el Sector Hidrocarburos es de competencia federal.

C) El 12 de julio de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual establece como principio rector que el mercado no sustituye al Estado, precisando que el Estado deberá recuperar su fortaleza como garante de la soberanía, la estabilidad y el Estado de derecho, como árbitro de los conflictos, como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.

Aunado a ello, los apartados de “Política social” y “Economía” establecen como objetivos el Desarrollo Sostenible y el Rescate del Sector Energético, en el que el Gobierno mexicano se compromete a impulsar el desarrollo sostenible, el cual se define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Señala además que esta fórmula resume



insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.

D) El 07 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales están centrados en la búsqueda del bienestar de las personas, todo ello de la mano de la conservación y recuperación del equilibrio ecológico en las distintas regiones del país.

Los objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establecen, entre otros, la necesidad de promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población; promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano; fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

E) El Estado de Puebla es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación, de conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

F) El Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 21 de noviembre de 2019, está integrado por 4 ejes de gobierno, un eje especial, además de enfoques transversales entre los que se encuentra la Estrategia Transversal número 4 relativa al Cuidado Ambiental y Atención al Cambio Climático, cuya finalidad es articular acciones conjuntas que contribuyan a dar solución a problemáticas que por su complejidad necesitan ser abordadas de manera integral y no aisladamente.

G) La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo, 7 fracción XVII, establece como facultad de los Estados, el ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley, que menciona en su fracciones VIII y IX, la capacidad de la Federación, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, asuman en el ámbito de su jurisdicción territorial, las facultades referentes a la realización de acciones operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en este Ordenamiento, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.

H) Bajo este contexto, resulta relevante que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y la “**ASEA**” lleven a cabo acciones coordinadas para lograr el Desarrollo sostenible y detonar el crecimiento y el rescate del sector energético.

En virtud de lo anteriormente expuesto, “**LAS PARTES**” desean sumar esfuerzos para impulsar la seguridad y la protección del medio ambiente en las actividades e instalaciones del sector hidrocarburos en el Estado de Puebla, por lo que proceden a emitir las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la “ASEA” que:

I.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión.

I.2. Que tiene encomendadas las atribuciones previstas en el artículo 5 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; entre los cuales, se incluyen aportar los elementos técnicos sobre Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a las autoridades competentes, para las políticas energética y ambiental del país, así como para la formulación de los programas sectoriales en esas materias. Para ello, participará con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del Sector; regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en relación con las actividades del Sector, incluyendo las etapas de desmantelamiento y abandono de las instalaciones, así como de control integral de los residuos y las emisiones a la atmósfera; regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia y, en su caso, normas oficiales mexicanas. Para ello, podrá realizar y ordenar certificaciones, auditorías y verificaciones, así como llevar a cabo visitas de inspección y supervisión.

I.3. Que en términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, su actuación se rige por los principios de eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, objetividad, productividad, profesionalización, transparencia, participación social y rendición de cuentas.

I.4. La “ASEA” tiene como Misión, garantizar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de protección al ambiente, bienestar social y desarrollo económico; su Visión, ser la Agencia reguladora del Sector Hidrocarburos líder en el mundo, garantizando que sus operaciones fortalezcan la gobernanza ambiental y de seguridad industrial del Sector con acciones basadas en ciencia y con compromiso con el bienestar de las comunidades.

I.5. Que de conformidad con el Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal proporcionarán el apoyo técnico y operativo en los procedimientos administrativos a su cargo, en términos de las bases de coordinación y convenios de colaboración que al efecto se establezcan.

I.6. Que el Ingeniero Ángel Carrizales López, en su calidad de Director Ejecutivo de la “ASEA”, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de los artículos 27 y 31 fracciones I, II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en relación con los artículos 1, 2, fracción II, y 3, fracciones I, XVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



I.7. Para efectos del presente instrumento señala como domicilio, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209 (Periférico Sur), Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

II. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el Estado de Puebla en términos de lo establecido por los artículos 2, 3, párrafo primero, 5, y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre, así mismo, ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en los casos de su competencia, en la forma y términos que establecen la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y la del Estado de Puebla, dentro del territorio que de hecho y de derecho le corresponde, en los términos establecidos por el Pacto Federal.

II.2. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, e interviene en el presente convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 31, 81, 82 primer párrafo y 83 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 25, 30 fracciones III, VIII, IX, 31 fracción XVI, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3. Que la C. Beatriz Manrique Guevara, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, cuenta con facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente Convenio de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de agosto de 2019, emitido por el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, en relación con lo establecido por los artículos 1, 3, 9, párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 24, 25, 30 fracciones III, VIII y IX, 31 fracción XVI, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, vigente a la fecha en el Estado de Puebla; 1, 2, 5, fracción I, 7, y 11 fracciones V, VI, XVIII, XXI y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, del Estado de Puebla.

II.4. Que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, para efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Lateral de la Recta a Cholula Km. 5.5 No. 2401, C.P. 72810, en el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

II.5. Que el C. Eduardo Vargas Avalos, Titular de la Coordinación General de Protección Civil, cuenta con facultades necesarias para intervenir en la suscripción del presente convenio, de conformidad con el nombramiento de fecha 23 de septiembre de 2021, emitido por el Lic. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, en relación con lo establecido por los artículos 1, 3, 9, párrafo segundo, 13 párrafo primero, 15, 24, 31 fracción I, 32, fracción IV, y 47 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, vigente a la fecha en el Estado de Puebla; así como los artículos 5 fracción VII, 6, y 69 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, hoy Secretaría de Gobernación, y artículo el 36 fracción VI de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

Dentro del marco jurídico que rige a la Coordinación General de Protección Civil y con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5, 30 fracción XVI, 68 y 125 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, esta Unidad Administrativa será la encargada cumplir con lo establecido en el presente instrumento jurídico, en colaboración con las “PARTES”, con la finalidad de coadyuvar en la atención oportuna en caso de emergencia o desastre.



II.6. Para efectos de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Calle Reforma número 710, Edificio La Casa del Niño, planta alta, colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.

III. Declaran “LAS PARTES”:

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen para la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación.

III.2. Que cuentan con la experiencia, los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos para obligarse al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

III.3. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación, así como para maximizar la eficiencia de las actividades reguladas del Sector Hidrocarburos.

III.4. Que, en función de sus respectivas competencias, atribuciones y medios, y con sujeción a las disposiciones jurídicas y normativas que le son aplicables, consideran factible celebrar el presente instrumento en los términos que se establecen.

III.5. Que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que se suscribe el presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre “**LAS PARTES**”, en su respectivo ámbito de competencia y atribuciones legales, para realizar acciones que promuevan el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección Civil y Protección al Ambiente en el Sector Hidrocarburos.

SEGUNDA. – ACCIONES Y COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. “**LAS PARTES**” se comprometen a sumar esfuerzos para el establecimiento de mecanismos de colaboración e impulso del cumplimiento de la normatividad en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección Civil y Protección al Medio Ambiente en el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.

Para ello podrán emprender y acordar acciones entre las que se encuentran de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- Promover entre los Regulados mecanismos para la divulgación y el cumplimiento de la regulación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección Civil y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos.
- Proponer y ejecutar coordinadamente las acciones y mecanismos necesarios para el cumplimiento de este Convenio.



- Fomentar que las actividades del Sector Hidrocarburos se desarrollen con criterios de Protección Civil, de Protección al Ambiente, Bienestar Social y Desarrollo Económico.
- Promover mecanismos para la divulgación y cumplimiento de la regulación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección Civil, y Protección al Medio Ambiente en el Sector Hidrocarburos.
- Promover mecanismos para la divulgación y el cumplimiento de la regulación en materia de emisiones a la atmósfera y de gestión de los residuos en el Sector Hidrocarburos.
- Colaborar con autoridades, organismos, instituciones o sujetos del sector público y/o privado para prevenir la ocurrencia de un evento no deseado que vulnere el bienestar de la población y/o al medio ambiente.
- Vigilar el cumplimiento de este Convenio y de las disposiciones jurídicas aplicables.
- Colaborar con las instituciones del sector público y/o privado facultadas en materias del presente instrumento jurídico y de las que de éste devengan, con el fin de brindar las capacitaciones necesarias a **“LAS PARTES”**, así como a los organismos, instituciones o sujetos del sector público y/o privado interesados.
- Solicitar la asesoría y capacitación técnica a la **“ASEA”** respecto de aquellos temas que por su complejidad y trascendencia sean de especial atención.
- Informar a la **“ASEA”** de las acciones que lleve a cabo **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en el ámbito de su competencia, con la finalidad de tener información actualizada y veraz.
- La **“ASEA”** podrá solicitar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** información estratégica, estadística y técnica de interés, con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones.
- **“LAS PARTES”** procurarán la coordinación armónica, así como la observancia de la legislación en el ámbito de su competencia.
- **“LAS PARTES”** actuarán en observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, objetividad, profesionalismo, equidad, transparencia, economía, integridad, disciplina y rendición de cuentas.
- **“LAS PARTES”** mantendrán contacto de forma continua y estrecha, para una comunicación efectiva, encaminada al cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- **“LAS PARTES”** se comprometen a intercambiar información relacionada con las acciones que lleven a cabo en el ámbito de sus respectivas competencias, con la finalidad de promover el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, Protección Civil y Protección al Ambiente.
- Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.

TERCERA. – CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" establecerán grupos de trabajo para realizar las acciones específicas que permitan llevar a cabo las acciones y compromisos previstos en la cláusula SEGUNDA del



presente Convenio; para tales efectos se podrán suscribir Convenios Específicos, bases de colaboración, proponer mecanismos operativos y procedimientos particulares.

“**LAS PARTES**” acuerdan que, con el fin de lograr los objetivos pactados en el presente instrumento jurídico, y los Convenios Específicos que deriven del mismo, podrán suscribir acuerdos con instituciones, organismos; y/o unidades administrativas de los tres órdenes de gobierno, así como instituciones, organizaciones o personas físicas y/o morales pertenecientes al sector público y/o privado que no formen parte del presente instrumento jurídico.

En la celebración de los Convenios Específicos, se establecerán actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada, así como la realización de las acciones específicas a implementar, las cuales deberán ser acordadas de manera conjunta y estar suscritas por quienes cuenten con las facultades necesarias para ello; dichos convenios estarán encaminados al bienestar social, protección civil y al cuidado del medio ambiente.

CUARTA. – ENLACES RESPONSABLES E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” designa como encargado para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio:

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Francisco Arroyo Mendoza, Director General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla.	<ul style="list-style-type: none"> • dgiv.smadsot@puebla.gob.mx • 222 273 68 00 ext. 1166
Eduardo Vargas Avalos Coordinador General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla	<ul style="list-style-type: none"> • proteccion.civil@puebla.gob.mx • 222 246 2750

La “**ASEA**” designa como encargado para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio:

ÁREA RESPONSABLE	CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO
Jazmín Barajas Santinelli Directora General de Cooperación Internacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva	<ul style="list-style-type: none"> • entidades.federativas@asea.gob.mx • 5591260100 ext. 13401

Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración, seguimiento y vigilancia del presente Convenio Marco de Coordinación. La información que se intercambie será única y exclusivamente a través de los enlaces responsables, “**LAS PARTES**” deberá informar por escrito, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, cualquier cambio en la designación de dichos enlaces.

En cumplimiento al presente Convenio Marco de Coordinación, “**LAS PARTES**” se comprometen a entregar la información que les sea requerida en un lapso no mayor a veinticuatro horas, con el formato solicitado; respecto a los resultados de las visitas de inspección que realice “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, la información se remitirá a la “**ASEA**” en formato electrónico en un lapso no mayor a 24 horas, para que provea lo que a derecho corresponda.



QUINTA. – RELACIÓN LABORAL. Para el desarrollo de las acciones objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” se comprometen a aportar recursos humanos propios; y acuerdan que el personal comisionado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia del presente Convenio y de los Convenios Específicos, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte.

Por lo anterior, el personal utilizado por cada una de “**LAS PARTES**”, continuarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, y en ningún caso las contrapartes se considerarán como patrones solidarios o sustitutos del personal, y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, contractual, administrativa, fiscal, sindical civil, penal o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar respecto del mismo.

SEXTA. – APORTACIONES DE RECURSOS. “**LAS PARTES**” llevarán a cabo los actos o actividades establecidos en el presente Convenio, para lo cual utilizarán recursos propios; por lo que convienen que las acciones y el ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestales y administrativas aplicables para cada una, y las responsabilidades derivadas de dichas acciones y ejercicio serán única y exclusivamente de quien las realice.

SÉPTIMA. – MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado durante su vigencia, previo acuerdo entre “**LAS PARTES**”, en estricto apego a los preceptos y lineamientos legales que lo originan, debiendo formalizarse mediante Convenio modificadorio, el cual surtirá sus efectos legales a partir de la fecha de su suscripción, y se entenderá como parte integrante de este Convenio.

Los asuntos no previstos en el presente Convenio serán resueltos de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, y atendiendo al principio de buena fe; sin embargo, para que dichos acuerdos surtan plenos efectos deberán formalizarse por escrito. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre “**LAS PARTES**”.

OCTAVA. – TRANSPARENCIA. El presente Convenio es celebrado bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, por lo que el contenido del mismo y de los instrumentos que de éste deriven, será considerado información pública; sin perjuicio de que “**LAS PARTES**” clasifiquen información como confidencial o reservada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable.

“**LAS PARTES**” acuerdan realizar un manejo adecuado de los datos personales, en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

NOVENA. - NOTIFICACIONES. “**LAS PARTES**” señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las Declaraciones del presente instrumento; las notificaciones entre “**LAS PARTES**”, deberán hacerse por escrito, preferentemente por correo electrónico, dirigidas a los enlaces responsables, quienes son los servidores públicos a cargo de las áreas que se indican en la Cláusula CUARTA del presente Convenio Marco de Coordinación.





En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio, podrá notificarlo por oficio a la otra parte, dentro de los diez días naturales siguientes; de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, será considerada como efectivamente realizada. Dichas notificaciones también podrán hacerse a las direcciones de correo electrónico institucional de los Enlaces Responsables, con el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Instrumento Jurídico podrá darse por terminado de manera anticipada, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo.
- Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio Marco de Coordinación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor.

“LAS PARTES” señalan que el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, con el único requisito de dar aviso por escrito a la otra parte; dicho aviso deberá enviarse por lo menos treinta días naturales previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

El incumplimiento de alguna de “LAS PARTES” a las obligaciones adquiridas en el presente Convenio, o de los Convenios Específicos derivados del mismo, también podrán ser causa de terminación anticipada.

DÉCIMA PRIMERA. - AUTONOMÍA DE LAS PARTES. “LAS PARTES” acuerdan que cada una es responsable y autónoma de los actos que ejerza, y este Convenio no significa compromiso alguno en cuanto al ejercicio de las atribuciones que a cada una le confiere la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES. La nulidad, invalidez, ilegalidad o vicio en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, sólo afectará a dicha cláusula, y los demás acuerdos conservarán su fuerza obligatoria.

DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” manifiestan que la firma del presente Convenio es de buena fe, por lo que serán las únicas responsables de su ejecución, comprometiéndose a realizar todo lo necesario para su cumplimiento, encaminando sus acciones al bienestar social y protección al medio ambiente.

DÉCIMA CUARTA. – VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su celebración, señalada al calce, y permanecerá en vigor hasta el trece de diciembre del dos mil veinticuatro, o hasta en tanto alguna de “LAS PARTES” lo de por terminado de forma anticipada.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causa de fuerza mayor o caso fortuito que genere suspensión del presente Convenio y los que deriven del mismo; y deberán reanudar el cumplimiento del presente Convenio, una vez que cese la causa que motivó la suspensión.





DÉCIMA SEXTA. - DEFINITIVIDAD. El presente Convenio constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto, derechos y obligaciones del presente instrumento jurídico, por lo que “LAS PARTES” lo consideran definitivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” realizarán sus mejores esfuerzos para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como de los que de este se deriven, y acuerdan que las controversias que se suscitaren con motivo de su interpretación o ejecución, en particular tratándose de cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en las Cláusulas, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”; por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación, y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, constante de 10 fojas, lo firman por quintuplicado en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

POR LA “ASEA”

MTRA. BEATRIZ MANRIQUE GUEVARA
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE PUEBLA

ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

MTRO. EDUARDO VARGAS AVALOS
COORDINADOR GENERAL DE PROTECCIÓN
CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

TESTIGO DE HONOR

TESTIGO DE HONOR

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS EN 10 FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO, FIRMADO EL 08 DE FEBRERO DE 2022.

